

CONSTANCIA. Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00109

El señor **JOSÉ ALDEMAR GIRALDO TORO**, solicita le sea concedido amparo de pobreza, alegando la necesidad de instaurar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por la causal de **SEPARACIÓN DE CUERPOS POR MAS DE DOS AÑOS**, en contra de la señora **GLORÍA INÉS LÓPEZ GUZMAN**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor **JOSÉ ALDEMAR GIRALDO TORO**, para de instaurar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por la causal de **SEPARACIÓN DE CUERPOS POR MAS DE DOS AÑOS**, en contra de la señora **GLORÍA INÉS LÓPEZ GUZMAN**.

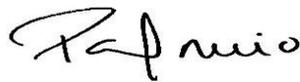
SEGUNDO: NOMBRASE como apoderada de oficio a la abogada **MARÍA CAMILA ISAZA VILLEGAS**, email camilaisaza1998@hotmail.com, a quien se le notificará a su correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido (a) de toda lista en la que sea requisito ser

abogado (a) y sancionado (a) con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

TERCERO: Al solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por secretaría, envíese en PDF. este auto, escrito de solicitud, y acta de posesión del cargo, al apoderado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

LM

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 del 19 de marzo del 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretario</p>
